



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado 6313040030012020-00104-00
Interlocutorio 02.10.20.115.270.30-385

Revisada la demanda que, a través de apoderado judicial y para proceso declarativo verbal especial de restitución de inmueble arrendado, instauró la señora Blanca Stella Bermúdez contra los señores Jhon Alexander Buitrago Nieto y Gloria Trinidad Nieto Casallas, se observa que la será inadmitida por presentar las siguientes irregularidades:

Se evidencia una indebida acumulación de pretensiones pues solicita la declaratoria de la terminación del contrato de arrendamiento y que se libere el mandamiento de pago por los cánones adeudados por \$1.600.000; pretensiones a las que corresponden diferentes procedimientos. La primera se tramita a través del proceso verbal; y, la segunda, por la vía ejecutiva.

No existe claridad respecto de la identificación del predio objeto de proceso, toda vez que el poder le fue otorgado para la restitución de un inmueble ubicado en la carrera 21 No. 36-30 mientras que en las pretensiones se esta se solicita respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 21 No. 36-30 **Apto 201** de esta ciudad.

Finalmente hace referencia que aporta como prueba unas declaraciones extra-judicio para complementar el contrato de arrendamiento en lo relacionado con los linderos y se evidencia que allí también se especifica lo referente a la identificación del predio. Sin embargo, el apoderado no hace mención al respecto.

Significa lo anterior, que de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 90 del Código General Del Proceso la demanda será inadmitida; pero se concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanarla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda que para proceso declarativo verbal especial de restitución de inmueble arrendado y a través de apoderado judicial, instauró la señora Blanca Stella Bermúdez contra los señores Jhon Alexander Buitrago Nieto y Gloria Trinidad Nieto Casallas.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar la irregularidad advertida, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER suficiente personería al doctor Alejandro Sánchez Mora, para actuar como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Código de verificación:

0a8f9d9c30121212b003065822894e9eeef13d21abd3fb50c53404d7c8bec558

Documento generado en 24/07/2020 08:19:32 a.m.